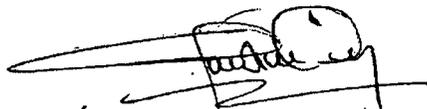


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que venció en silencio el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el curador ad litem. Sírvase proveer.



GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 257364089001202000011-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA
DEMANDANTES: ANA MARIELA MUÑOZ RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE INOCENCIO BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito se deja constancia que la parte demandante guardó silencio.

Surtido el trámite previo, procede el Despacho a **CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados a la **AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, lo mismo que a decretar las pruebas del proceso, conforme con lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurren a la audiencia consagrada en el art 372 y 373 del C.G.P, la cual se realizará el día 18 del mes de Mayo de 2021, a la hora de las 10 am. Esta audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma TEAMS, para lo cual es necesario que a más tardar dentro de los 3 días anteriores a la fecha señalada, los interesados remitan al correo institucional las direcciones electrónicas mediante los cuales reciben notificaciones y comunicaciones.

SEGUNDO: INFORMAR a los convocados que la audiencia programada se realizará de forma ORAL y que en ella se evacuaran las siguientes etapas: a) Conciliación, b) Interrogatorio de las partes, c) Fijación del litigio, d) Control de legalidad, y e) Práctica de pruebas, f) alegatos de conclusión y g) fallo de ser posible.

TERCERO: DECRETAR las pruebas solicitadas, así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

- **Documentales:** a) Copia de escrituras públicas Nos. 777 del 20 de octubre de 1910 de la Notaría 3ª de Bogotá, 84 del 12 de mayo de 1947, 81 del 24 de mayo de 1948 y 29 del 25 de abril de 1978, todas de la Notaría Única de Sesquilé, b) Certificación de libertad y especial del folio de matrícula No 176-5852 emitido por

la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, **c)** Copia del plano topográfico del predio de mayor y menor extensión, **d)** Copia de registro civil de matrimonio de los demandantes, **e)** Copia de registro civil de defunción de Ana Sixta Rodríguez de Muñoz y Darío Muñoz Bernal, **f)** Partida de sepultura del señor Inocencio Bernal.

Se niega el decreto del recibo de pago de impuesto predial año 2020 emitido por la secretaría de hacienda municipal, por no haber sido aportado.

Testimoniales: se decretan los testimonios de los señores ANDRÉS BERNAL GÓMEZ y RUBÉN DARÍO MUÑOZ RODRÍGUEZ. Declaraciones que se absolverán en la diligencia programada en el numeral primero, debiendo procurar su comparecencia la parte que los pidió.

POR LA PARTE DEMANDADA- HEREDEROS INDETERMINADOS DE INOCENCIO BERNAL Y PERSONAS INDETERMINADAS, representadas por Curador Ad Litem:

Documentales. No fueron solicitadas y coadyuvo las presentadas con la demanda.

Testimoniales: No fueron solicitadas.

Interrogatorio de parte. Se decreta interrogatorio para el demandante ANA MARIELA MUÑOZ RODRÍGUEZ.

DE OFICIO:

- **Inspección judicial:** Se decreta la práctica de inspección judicial al predio denominado "La Estrellita" el cual forma parte de un predio de mayor extensión llamado "San Antonio", distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-5852 ubicado en la vereda Tierra Negra del Municipio de Sesquilé, **para el día 4 del mes de Mayo de 2021 a la hora de las 10:00 am.**

Se advierte que la diligencia se realizará en forma presencial por la naturaleza del asunto, por lo tanto, se requiere el cumplimiento estricto de protocolo de bioseguridad por los asistentes al juzgado (tapabocas, guantes, mantener el distanciamiento de 2mtrs entre cada persona y demás reglamentos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 y PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020).

- **Práctica de un dictamen pericial al inmueble objeto de la pertenencia.**

Al efecto se designa como perito a Jorge Alberto Delgado Ovalte, quien deberá realizar las siguientes actividades: - visitar el predio, - elaborar su experticia, - Presentar su peritazgo por escrito por lo menos con diez (10) días de anticipación a la fecha programa para la audiencia y - sustentar su dictamen en la audiencia, conforme lo dispuesto en el art 226 del CGP. **Comunicar por Secretaría.**

El peritazgo decretado versará sobre los siguientes aspectos: Ubicación del inmueble, denominación, linderos particulares con dimensiones determinadas, colindancias, áreas, construcciones y mejoras, acceso, explotación económica, nombre y calidad de los ocupantes actuales.

Con tal pericia se deberá anexar: a) fotos del inmueble respectivo; b) plano no técnico en el cual se registre linderos, colindancias, dimensiones de cada costado, área total, construcciones mejoras etc y puntos cardinales.

Se señalan como honorarios y gastos provisionales la suma de trescientos mil pesos (\$300.000), que deberán ser cancelados por la parte actora.

Adviértasele al perito que deberá comparecer para la práctica de su interrogatorio en la audiencia convocada y además, hacer acompañamiento para la diligencia de inspección judicial. **Oficial de conformidad.**

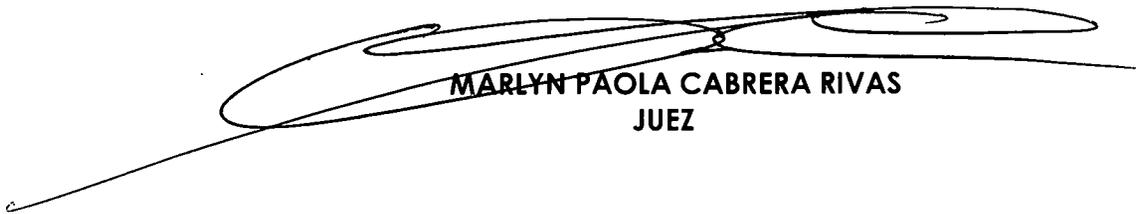
CUARTO: Prevenciones y Sanciones (partes y apoderados)

- a) Las partes deberán concurrir a la audiencia junto con sus apoderados.
- b) La audiencia se realizara aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.
- c) Si alguna de las partes no concurre la audiencia se realizará con su apoderado, quien tendrá plenas facultades en la misma.
- d) La inasistencia de las partes o sus apoderados, por hechos anteriores, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- e) Solo se admitirá como justificación de su inasistencia, aquellas que se funden en fuerza mayor o caso fortuito.

Sanciones y consecuencias:

- a) La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se fundan los hechos de la demanda y las excepciones propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.
- b) Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia y haya vencido el término para su justificación; se declarara terminado el proceso.
- c) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ